



**COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS  
HUMANOS  
PRESIDENCIA  
OFICIO: PCEDH-086/2009  
EXPEDIENTE: 1VQU-087/2009  
ASUNTO: Recomendación 07/2009**

**San Luis Potosí, S.L.P., 25 de marzo de 2009.**

**LIC. FRANCISCO MARTÍN CAMBEROS HERNÁNDEZ  
PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA EN EL ESTADO  
P R E S E N T E .-**

Con fundamento en los artículos 102, Apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 1° y 6° fracciones I, II y III, 15 fracción VII, 24 fracción IV, 43 y 45 de la ley vigente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, le informo que he examinado las constancias contenidas en el expediente 1VQU-078/2009, relacionado con la queja presentada por Raquel Cárdenas López por violaciones a sus derechos fundamentales, atribuidas al Lic. Sergio Miguel Ramírez Vargas, Agente del Ministerio Público adscrito a la Procuraduría General de Justicia del Estado y formulo a Usted la presente recomendación con base en los siguientes:

**I.- HECHOS**

La peticionaria en su escrito inicial de queja expuso que existe dilación en la averiguación previa penal 53/VII/2003, en la que ha pasado mucho tiempo para que el Agente del Ministerio Público adscrito a la Procuraduría General de Justicia del Estado integre y resuelva decretar el ejercicio o no de la acción penal, todo lo cual le causa perjuicio.

Derivado de lo anterior, con fecha 26 de julio del 2007, el Procurador General de Justicia en el Estado, mediante oficio DPD-518/2007, aceptó la propuesta de conciliación número V4-07/07 que esta Comisión le envió con el objeto de dar por concluida la controversia y que consistió en los puntos que a continuación se detallan:

PRIMERO.- Girara instrucciones al Agente del Ministerio Público encargado de la averiguación previa 53/VII/2003, para que en forma inmediata la integrara completamente y resolviera.

SEGUNDO.- Diera contestación al escrito de fecha 25 de noviembre del 2006, que le dirigió la peticionaria Raquel Cárdenas López.

Del seguimiento que se dio a los puntos de la propuesta citada existe únicamente constancia del cumplimiento al segundo de ellos; mediante oficio DPD657/2007 de fecha 9 de octubre de 2007 el Lic. Antonio Martínez Portillo, entonces Subprocurador Jurídico, encargado del Despacho por Ministerio de Ley, informó a este Organismo que existían diversas diligencias por desahogar en la indagatoria 53/VII/2003 y anexó el oficio 1671/2007 de 17 de septiembre del 2007, con el cual el Lic. Miguel Ángel Carbajal Martínez, Subprocurador Regional Zona Huasteca Norte dio contestación al escrito que el 25 de noviembre del 2006 le dirigió la señora Raquel Cárdenas López a la Procuraduría General de Justicia del Estado; con el documento le informan los trámites seguidos para obtener el mandamiento judicial dentro de la averiguación 169/V/1° ante el Juzgado Quinto del Ramo Penal, en contra de María de la Luz Méndez Castillo, Gildarda Cárdenas Méndez y otros, por los delitos de falsificación de documento y fraude.

Ahora bien, la averiguación previa 53/VII/2003 ahora está registrada con el número 398/08, en la Agencia del Ministerio Público Mesa Tres de la Subprocuraduría Regional de la Zona Huasteca Norte y a la fecha no existe constancia que se haya dado cabal cumplimiento a la propuesta de conciliación, no obstante que este Organismo ha realizado diversos requerimientos.

## **II.- EVIDENCIAS**

1.- Escrito de queja de 2 de febrero de 2007, presentada por Raquel Cárdenas López en contra de agentes del Ministerio Público adscritos a la Procuraduría General de Justicia del Estado, que conocieron de la averiguación previa penal No. 53/VII/2003, por violación al derecho a una procuración de justicia pronta y expedita.

2.- Acta circunstanciada V4-334/07 de 19 de abril de 2007, en la que se hizo constar que personal de esta Comisión en compañía de la peticionaria se entrevistó con el Lic. Sergio Miguel Ramírez Vargas, Agente del Ministerio Público del fuero común investigador,

adscrito a la Procuraduría General de Justicia del Estado, a quien se le solicitó acceso a la averiguación previa penal 53/VII/2003. Él explicó que al parecer los hechos a los que se refiere esa indagatoria son los mismos de la averiguación previa penal 52/VII/2003, en la que ya se ejerció acción penal. La peticionaria le señaló al Representante Social que no se trata de los mismos hechos, porque la averiguación previa penal 52/VII/2003 se inició por el delito de uso de documentos falsos, cuando su padre todavía vivía y la averiguación previa penal 53/VII/2003 se inició con motivo de la denuncia por falsificación de la firma de su padre. El funcionario refirió que revisaría la averiguación previa penal 53/VII/2003.

3.- Oficio 313/2007 (fojas 25) de 6 de junio de 2007, signado por el Lic. Sergio Miguel Ramírez Vargas, mediante el cual informó a este Organismo sobre las actuaciones que obran en la indagatoria 53/VII/2003, entre las que destacan: denuncia presentada por Raquel Cárdenas López ante el Agente del Ministerio Público de la mesa dos, en Ciudad Valles, S.L.P., de la que se desprende que el 25 de julio de 2003, se radicó la indagatoria, iniciada en contra de María de la Luz Méndez Castillo, Gildarda Cárdenas Méndez, Martín Cárdenas Méndez, Elpidia Cárdenas Méndez, Nicolás Cárdenas Méndez y quien resultase responsable, por el delito de falsificación de documentos. El Lic. Santiago Herrera Urbina, entonces Subprocurador General de Averiguaciones Previas le remitió la averiguación previa 705/XII/02 que se tramitaba en la Agencia del Ministerio Público de la mesa dos, adscrita al municipio de Ciudad Valles. Que en esa fecha quedaban pendientes de desahogar:

a).- La declaración ministerial de la ciudadana Elpidia Cárdenas Méndez.

b).- Recabar la opinión pericial en materia de grafoscopía forense, ya que Raquel Cárdenas López argumenta que son falsas las firmas del finado José Cárdenas Pecina. Agregó que en virtud de que los hechos materia de la indagatoria sucedieron en el Sexto Distrito Judicial con sede en Ciudad Valles, S.L.P., esa Representación Social acordaría la remisión de la indagatoria a la Subprocuraduría General Zona Huasteca Norte para su continuación y resolución.

4.- Acta circunstanciada V4-556/07 de 8 de junio de 2007, en la que consta que personal de este Organismo recibió llamada telefónica de la señora Raquel Cárdenas López, quien manifestó su

conformidad para que se emitiera una Propuesta de Conciliación como resolución al expediente de su queja.

5.- Oficio V4-1557/07 de 16 de julio de 2007, con el que se envió la Propuesta de Conciliación No. V4-07/07 al Lic. Guillermo Salazar Trejo, entonces Procurador General de Justicia del Estado; en ella se le solicitó:

Primero.- Girara instrucciones al agente del Ministerio Público encargado de la averiguación previa penal 53/VII/2003, para que en forma inmediata se integrara y resolviera dicha indagatoria.

Segundo.- Se diera contestación al escrito de fecha 25 de noviembre de 2006, que dirigió a esa Procuraduría la peticionaria Raquel Cárdenas López.

6.- Oficio DPD518/2007 de 26 de julio de 2007, signado por el Lic. Guillermo Salazar Trejo, entonces Procurador General de Justicia del Estado, mediante el cual acepta la Propuesta de Conciliación No. V4-07/07.

7.- Oficio DPD657/2007 de 9 de octubre de 2007, signado por el Lic. Antonio Martínez Portillo, Subprocurador Jurídico, encargado del Despacho por Ministerio de Ley, mediante el cual informó a este Organismo que la averiguación previa penal 53/VII/2003 se encontraba en etapa de integración, que además se practicaron diversas diligencias para su resolución; y en cuanto a la contestación al escrito de fecha 25 de noviembre del 2006, dirigido a la Procuraduría, por Raquel Cárdenas, anexó oficio 1671/2007 de fecha 17 de septiembre de 2007, por medio del cual el Lic. Miguel Ángel Carbajal Martínez, entonces Subprocurador de Justicia Zona Huasteca Norte le dio contestación.

8.- Oficio DPD859/2007 de 5 de diciembre de 2007, signado por la Lic. Claudia de la Costa Bautista, Directora de Prevención del Delito y Atención a la Comunidad. Con el cual remitió copia del oficio 665/2007 de 4 de diciembre de 2007, signado por el Lic. Sergio Miguel Ramírez Vargas, Agente del Ministerio Público del Fuero Común Investigador Adscrito a la Procuraduría General de Justicia del Estado, en el que informa que la indagatoria 53/VII/2003 se encuentra en estado de integración y que falta recibir la respuesta a la colaboración solicitada al Procurador General de Justicia del Estado de Guanajuato; así como la emisión de un dictamen pericial en grafoscopia forense para estar en aptitud de resolver la

procedencia del no ejercicio de la acción penal. Aclaró que la peticionaria Raquel Cárdenas López a esa fecha no había aportado las documentales necesarias para el cotejo y confrontación de los documentos cuestionados para que en su momento se pueda desahogar la prueba pericial en materia de grafoscopía forense.

9.- Acta circunstanciada V-851/08, de 7 de agosto de 2008, en la que se hizo constar que personal de este Organismo se entrevistó con el Lic. Sergio Miguel Ramírez Vargas, quien informó que la averiguación previa 53/VII/03, fue remitida con fecha 14 de julio de 2008 a Ciudad Valles para que se continuara con el trámite en la Subprocuraduría de ese lugar.

10.- Acta circunstanciada V-982/08, de fecha 11 de septiembre de 2008, en la que se hizo constar la entrevista vía telefónica que personal de este Organismo sostuvo con el Lic. Ernesto Solís Torres, Subprocurador Regional de la Zona Huasteca Norte quien informó que en ese momento no tenía conocimiento del trámite de la averiguación previa turnada con fecha 14 de julio de 2008 y que checaría con los Agentes del Ministerio Público a su cargo sobre dicha indagatoria y en su oportunidad informaría el estado que guardaba.

11.- Acta circunstanciada V-983/08 de fecha 11 de septiembre de 2008, en la que se hizo constar que personal de este Organismo se entrevistó vía telefónica con la señora Raquel Cárdenas López, para informarle que la averiguación previa 53/VII/03 fue turnada a la Subprocuraduría de la Zona Huasteca Norte y que de ser necesario aportara datos que sirvieran para la debida integración y resolución de la indagatoria.

12.- Acta circunstanciada V-1177/08 de fecha 5 de noviembre de 2008, en la que se hizo constar la entrevista vía telefónica que personal de este Organismo sostuvo con el Lic. Esmeragdo Rubio Flores, Coordinador de las Agencias del Ministerio Público Zona Huasteca e informó que en relación a la averiguación previa derivada de la queja presentada ante este Organismo por la señora Raquel Cárdenas López, fue registrada con el número 398/08 y le correspondió el trámite e integración de la misma al Lic. Enedino Sánchez Hernández, Agente del Ministerio Público, adscrito a la Mesa Tres de esa Subprocuraduría; agregó que en razón del volumen del expediente, el representante social requería tiempo para su estudio y proceder a resolver la indagatoria, sin embargo daría instrucciones para que se agilizará la resolución.

13.- Acta circunstanciada V-1241/08 de 26 de noviembre de 2008, en la que se hizo constar la entrevista que personal de este Organismo sostuvo vía telefónica con el Lic. Ernesto Solís Torres, Subprocurador Regional de Justicia de la Zona Huasteca Norte, quien informó que se resolvería la averiguación previa 398/08 a partir de esa fecha en dos semanas.

14.- Acta circunstanciada V-1247/08 de 27 de noviembre de 2008, en la que se hizo constar la entrevista vía telefónica que personal de este Organismo sostuvo con el Lic. Enedino Sánchez Hernández, Agente del Ministerio Público Adscrito a la Mesa Tres de la Subprocuraduría General de Justicia de la Zona Huasteca Norte, quien refirió que todavía no era resuelta la indagatoria, pero que la checaría.

15.- Acta circunstanciada V-051/09 del 21 de enero de 2009, en la que se hizo constar que personal de este Organismo se entrevistó vía telefónica con el Lic. Esmeragdo Rubio Flores, Coordinador de las Mesas del Ministerio Público de la Subprocuraduría de la Zona Huasteca e informó que la averiguación previa 398/08 estaría resuelta el 26 de enero del 2009.

16.- Acta circunstanciada V-088/09 de 27 de enero de 2009, en la que se hizo constar la entrevista que personal de este Organismo sostuvo con el Lic. Esmeragdo Rubio Flores, quien informó que la averiguación previa 398/08 no estaba resuelta y que todavía faltaba por realizar diligencias, entre otras agregar unas copias de un incidente criminal y que por lo tanto no sabía hasta cuando se resolvería.

17.- Acuerdo de reapertura del expediente CEDH-Q-055/2007 del 10 de marzo de 2009, para la debida continuación y en su caso resolución del mismo, el cual se registró con número 1VQU-087/2009.

### **III.- SITUACIÓN JURÍDICA**

El Lic. Sergio Miguel Ramírez Vargas, Agente del Ministerio Público Adscrito a la Procuraduría General de Justicia del Estado, tuvo bajo

su responsabilidad la integración y resolución de la averiguación previa penal 53/VII/2003, desde el 25 de julio de 2003 hasta el 14 de julio del 2008, cuando dicha indagatoria la remitió a la Subprocuraduría de la Zona Huasteca Norte para su integración y resolución. Una vez recibida en dicha Subprocuraduría, se registró con el número 398/08 y quedó bajo la responsabilidad del Lic. Enedino Sánchez Hernández, Agente del Ministerio Público Adscrito a la Mesa Tres de la Subprocuraduría citada, y a la fecha no ha sido resuelta; considerando que inicialmente la averiguación previa fue registrada con el número 705/XII/02, en el mes de diciembre del 2002, en la Mesa Dos de la Agencia del Ministerio Público en Ciudad Valles, el tiempo en el que el Agente del Ministerio Público, Lic. Sergio Miguel Ramírez Vargas tuvo bajo su responsabilidad la indagatoria motivo de la queja resulta excesivo para practicar las diligencias necesarias, tendientes a la comprobación del o los elementos que integran los cuerpos del delito de los ilícitos penales y la probable responsabilidad de las personas involucradas. Desde que dio inicio la indagatoria hasta la fecha son aproximadamente siete años y el Lic. Sergio Miguel Ramírez Vargas, Agente del Ministerio Público Adscrito a la Procuraduría General de Justicia en el Estado, tuvo bajo su responsabilidad la integración y seguimiento de la indagatoria cinco años, por lo que dicho Servidor Público es responsable de violentar el derecho a una debida prestación del servicio de procuración de justicia, en perjuicio de la señora Raquel Cárdenas López.

Con su conducta vulnera los artículos 17 y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 11 de directrices sobre la Función de los Fiscales en el capítulo de dicha función del Procedimiento Penal; 86 de la Constitución Política del Estado; 3° fracciones II y VII del Código de Procedimientos Penales para el Estado de San Luis Potosí; 3° fracción I y 4° incisos b) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado.

#### **IV.- OBSERVACIONES**

ÚNICA: VIOLACIÓN AL DERECHO A LA DEBIDA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PUBLICO EN MATERIA DE PROCURACIÓN DE JUSTICIA (INTEGRACIÓN Y RESOLUCIÓN DE AVERIGUACIÓN PREVIA).

Una vez analizado el contenido de la queja y las pruebas obtenidas durante su integración, esta Comisión Estatal de Derechos Humanos considera que existe violación al derecho a la debida prestación del servicio público en materia de procuración de justicia, en agravio de la señora Raquel Cárdenas López, por parte del Lic. Sergio Miguel Ramírez Vargas, Agente del Ministerio Público adscrito a la Procuraduría General de Justicia del Estado.

Ahora bien, el Lic. Enedino Sánchez Hernández, Agente del Ministerio Público Adscrito a la Mesa Tres de la Subprocuraduría Regional de la Zona Huasteca Norte, actualmente conoce y tiene bajo su responsabilidad la averiguación previa 398/08, que le fue turnada con fecha 14 de julio de 2008, por lo que a la fecha han transcurrido ocho meses, más sin embargo ha manifestado a este Organismo que el expediente de la indagatoria es voluminoso y que después de revisarlo considera necesario agotar más diligencias.

Este Organismo estima que el cambio de titular competente para conocer de los hechos denunciados es un factor que incide en el entorpecimiento del avance de la averiguación previa y esto trajo como consecuencia que a la fecha no se esté en posibilidades para resolver la averiguación previa 398/08. El Representante Social Lic. Sergio Miguel Ramírez Vargas, tuvo bajo su responsabilidad la averiguación previa motivo de la queja que presentó la señora Raquel Cárdenas López, a partir del 25 de julio del 2003 hasta el 14 de julio de 2008, tiempo por demás excesivo para la debida integración y resolución de la indagatoria.

En cuanto al actuar del Lic. Enedino Sánchez Hernández, este tiene bajo su responsabilidad la integración y resolución de la averiguación previa 398/08, desde el mes de julio de 2008, a la fecha, sin que en la misma se haya emitido alguna resolución, independientemente que dicho Fiscal haya manifestado tener diligencias pendientes por desahogar, se advierte lentitud en la práctica de las mismas.

En este orden de ideas, el Lic. Sergio Miguel Ramírez Vargas, Agente del Ministerio Público del Fuero Común Investigador Adscrito a la Procuraduría General de Justicia en el Estado, con su conducta omisa violentó los artículos 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, párrafo segundo que establece: "Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por

tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial” y 21 Constitucional que establece: “...La investigación y persecución de los delitos incumbe al Ministerio Público,...”.

Luego entonces, la falta de acción del Agente del Ministerio Público impide esa pronta y completa impartición de justicia, por parte del tribunal ante el que se debería ya haberse consignado los hechos.

Asimismo el documento de las Directrices sobre la Función de los Fiscales en el capítulo de la Función de los Fiscales en el procedimiento penal establece:

11.- Los fiscales desempeñarán un papel activo en el procedimiento penal, incluida la iniciación del procedimiento y, cuando así lo autorice la ley o se ajuste a la práctica local, en la investigación de delitos, la supervisión de la legalidad de esas investigaciones, la supervisión de la ejecución de fallos judiciales y el ejercicio de otras funciones como representantes del interés público.

12.- Los fiscales, de conformidad con la ley, deberán cumplir sus funciones con imparcialidad, firmeza y prontitud, respetar y proteger la dignidad humana y defender los derechos humanos, contribuyendo de esa manera a asegurar el debido proceso y el buen funcionamiento del sistema de justicia penal.

Es indispensable señalar que para preservar el estado de derecho que rige a nuestra sociedad, los Agentes del Ministerio Público encargados de la Procuración de Justicia no deben mostrarse ajenos al cumplimiento de sus obligaciones, entre los cuales se contempla la integración de las indagatorias, a que se refieren los artículos 86 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 3° del Código de Procedimientos Penales; 3° fracción I y 4 inciso b) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia en el Estado, que establecen:

- CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

Artículo 86.- Estará a cargo del Ministerio Público y de la Policía Ministerial a sus órdenes, la averiguación, investigación y persecución ante los Tribunales de todos los delitos del orden común y, por lo mismo, a él corresponderá solicitar las órdenes de aprehensión contra los inculpados; buscar y presentar las

pruebas que acrediten la responsabilidad de éstos; vigilar que los juicios se sigan con toda regularidad para que la administración de justicia sea pronta, expedita, imparcial y completa; pedir la aplicación de las penas, la reparación de los daños causados a las víctimas de los delitos e intervenir en todos los negocios que la ley determine.

- CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI.

“Artículo 3°.- Dentro del periodo de averiguación previa; el Ministerio Público, en ejercicio de sus facultades deberá: ... II.- Practicar y ordenar la realización de todos los actos conducentes a la comprobación del cuerpo del delito, la demostración de la probable responsabilidad del inculpado y el daño causado para su reparación... VII.- Determinar si ejercita o no acción penal...”.

- LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI.

“Artículo 3°.- El Ministerio Público es la institución encargada de velar por la observancia de las leyes en el ámbito de su competencia y estará a cargo del Procurador General de Justicia, quien por sí ó por conducto de sus auxiliares tendrá, además de las atribuciones que señala el artículo 86 de la Constitución Política del Estado, las siguientes:

1.- Velar por la legalidad y el respeto de los Derechos Humanos en la esfera de su competencia, así como promover **la pronta, completa y debida impartición de justicia.**

Artículo 4°.- En la investigación y persecución de los delitos, al Ministerio Público corresponde:

b).- Practicar u ordenar la realización de las diligencias necesarias y todos los actos conducentes en la comprobación de los elementos del tipo penal y la demostración de la probable responsabilidad del indiciado, así como para la reparación del daño;

Así las cosas, no obstante que en nuestra legislación no se establece un plazo para la integración en una averiguación previa, es evidente que no se ha dado cumplimiento a la pronta procuración de justicia por causas atribuibles al Agente del Ministerio Público,

pues es inadmisibile que una denuncia registrada en el mes de diciembre del año 2002 y que se turnó para su seguimiento en el mes de julio de 2003 a la Agencia del Ministerio Público adscrito a la Procuraduría General de Justicia del Estado para su integración y posteriormente turnada el 14 de julio del 2008 a la Subprocuraduría Regional de la Zona Huasteca Norte, no haya sido integrada con una completa investigación de los hechos y culminado con una resolución.

Este Organismo público autónomo, en aras precisamente de buscar una pronta solución al problema de la quejosa, emitió la Propuesta de Conciliación No. V4-07/07 el 16 de julio de 2007, dirigida al Lic. Guillermo Salazar Trejo, entonces Procurador General de Justicia del Estado.

Durante el seguimiento de la propuesta V4-07/07, se hicieron diversos requerimientos para efecto de que se aportaran pruebas de cumplimiento y a la fecha únicamente existe constancia del cumplimiento al segundo punto de la citada propuesta, sin embargo, en cuanto a lo relativo al punto primero en el que se solicitó la resolución de la averiguación previa 53/VII/2003, ahora registrada con el número 398/08, a la fecha no existe resolución de la misma, como se hace constar en las evidencias enumeradas en los números 7, 8 y 16 de este documento. No obstante que esta Comisión no deja de reconocer el cumulo de trabajo que existe en las Agencias Investigadoras del Ministerio Público del Fuero Común de esta Entidad Federativa y en el caso particular de las dificultades técnicas para la integración de la averiguación previa que se viene citando, no es justificable el tiempo que ha transcurrido para su debida integración y resolución, toda vez que, por disposición Constitucional, es facultada exclusiva del Ministerio Público la importante tarea de la procuración de justicia, pronta, expedita y completa, independientemente de la carga de trabajo que exista, por ser esto una medida imprescindible para garantizar con efectividad, la supremacía del Estado de Derecho en nuestra entidad; es decir, resulta fundamental cumplir con dichos principios para que se garantice a la sociedad una convivencia armónica y civilizada, donde las controversias se diriman con los instrumentos de la razón y el derecho, resultando indispensable por lo tanto que las instancias gubernamentales cumplan con toda puntualidad, rectitud e imparcialidad, las atribuciones emanadas de las normas jurídicas, ya que de no ser así se trastoca lo dispuesto por nuestra Carta Magna, imposibilitando la observancia del derecho

fundamental de que se procure e imparta justicia en los términos aludidos.

Por otra parte, este Organismo considera necesario que como medida preventiva se establezcan en un acuerdo general las directrices que fijen plazos para la integración y resolución de averiguaciones previas, en las que de acuerdo a los delitos que se investigan sea posible evitar daños y perjuicios al ofendido y así impedir prácticas que justifiquen al Representante Social la tardanza en la integración de las averiguaciones previas.

Este Organismo considera que la violación a la debida prestación del servicio público en materia de procuración de justicia por personal de esa Procuraduría es una práctica recurrente y prueba de ello cabe señalar que durante mi gestión se han emitido las siguientes recomendaciones:

- 1.- CEDH-Q-442/2000 Recomendación 24/01 (totalmente cumplida)
- 2.- CEDH-Q-542/2002 Recomendación 03/04 (totalmente cumplida)
- 3.- CEDH-Q-651/2002 Recomendación 17/04 (totalmente cumplida)
- 4.- CEDH-Q-936/2004 Recomendación 07/05 (no aceptada)
- 5.- CEDH-Q-356/2003 Recomendación 17/07 (totalmente cumplida)
- 6.- CEDH-Q-392/2005 Recomendación 20/07 (totalmente cumplida)
- 7.- CEDH-Q-123/2008 Recomendación 21/08 (parcialmente cumplida)

Resulta aplicable al caso sujeto a estudio la siguiente tesis que se invoca en beneficio de los intereses de la señora Raquel Cárdenas López:

Novena Época

Instancia: PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL OCTAVO CIRCUITO.

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

Tomo: X, Julio de 1999

Tesis: VIII. 1°. 32 A

Página 884

MINISTERIO PÚBLICO. SU INACTIVIDAD AL NO INTEGRAR LA AVERIGUACIÓN EN BREVE TÉRMINO VIOLA GARANTÍAS. De un análisis integral y coherente de los artículos 8o., 16, 17, 21 y 102-A, de la Constitución, se desprende que la representación social debe proveer en breve término a la integración de la averiguación previa. Por lo tanto no es posible sostener que como los artículos 123, 126, 133, 134 y 136 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Durango, no establecen un término específico para integrar la averiguación previa, el órgano persecutor puede integrar la indagatoria en forma discrecional y cuando lo estime pertinente; toda vez que, los mismos numerales contemplan la obligación del Ministerio Público de tomar todas las medidas necesarias para la integración de la averiguación, tan luego como tengan conocimiento de la posible existencia de un delito, así como de darle seguimiento a las denuncias que se presenten y allegarse todos los elementos necesarios para lograr el esclarecimiento de los hechos, dictando en uno u otro caso la reserva del expediente, el no ejercicio o la consignación. De lo que se infiere, que los artículos mencionados de la ley secundaria, siguen los lineamientos fijados en los artículos constitucionales en comento, por lo que no se justifica la inactividad del Ministerio Público, pues transcurrieron más de siete meses entre la fecha de presentación de la denuncia y la demanda de amparo, sin que existiera avance alguno en la averiguación, lo que como se ha demostrado implica violación de garantías.

#### PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL OCTAVO CIRCUITO.

Amparo en revisión 305/98. Abdón Gallegos Quiñones. 18 de febrero de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: Luz Patricia Hidalgo Córdova. Secretario: Gilberto Andrés Delgado Pedroza.

Por lo anteriormente expuesto y en virtud de que este Organismo emitió la Propuesta de Conciliación No. V4-07/07 de la cual no se ha cumplido en su totalidad, por lo tanto con fundamento en el artículo 110 del Reglamento de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, se emite la siguiente:

## V.- RECOMENDACIÓN

**PRIMERA.-** Gire sus apreciables instrucciones a quien corresponda, a fin de que se integre y resuelva a la brevedad posible la averiguación previa penal No. 53/VII/2003, ahora registrada con el número 398/2008, que se integra en la Mesa Tres de la Subprocuraduría Regional Zona Huasteca Norte, iniciada con motivo de la denuncia presentada por la señora Raquel Cárdenas López.

**SEGUNDA.-** Se instruya al Contralor Interno de esa Procuraduría, a fin de que se inicie procedimiento de investigación en contra del Lic. Sergio Miguel Ramírez Vargas, Agente del Ministerio Público adscrito a la Procuraduría General de Justicia del Estado, por dilación en la integración y resolución de la averiguación previa No. 53/VII/2003.

**TERCERA.-** Se emita un acuerdo general en el cual se señalen las directrices que establezcan plazos razonables para la integración y resolución de averiguaciones previas, según los casos y así evitar daños y perjuicios a los ofendidos y de igual manera impedir prácticas que justifiquen al Representante Social la tardanza en la integración y resolución de las indagatorias.

Le solicito atentamente me informe sobre la aceptación de esta recomendación en el término de cinco días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con el artículo 45 párrafo segundo, de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos.

Informo a usted que las pruebas para el cumplimiento de la recomendación deberán enviarse en un plazo de diez días hábiles siguientes al de su aceptación, con fundamento en el artículo señalado en el párrafo anterior.

Sin otro particular, le reitero las muestras de mi más alta y distinguida consideración.

“Porque todos y todas tenemos derechos”

**LA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN  
ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS**

**LIC. MAGDALENA BEATRIZ GONZÁLEZ VEGA**

|

L'MBGV/RMV/PZM/evg.